

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare la dirección del bien inmueble objeto de restitución, en razón que la señalada no corresponde con la observada en el contrato de arrendamiento.
- b. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- c. Andrea Del Pilar Morales Cifuentes, deberá acreditar la calidad de abogada.
- d. Alléguese copia completa de la Escritura 253 del 3 de septiembre de 2020, otorgada por la Notaría Única de Chocontá.
- e. La poderdante deberá indicar la dirección de notificación física y electrónica.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **6 de julio de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **24**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

031576db7123d75a014c96a4d2289c14c35a25f9220966288f6c1ebc7195f103

Expediente: 110014189003-2021-00166-00

Restitución Bien Inmueble

Documento generado en 05/07/2021 12:41:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**